

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 29/2020
DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

A las trece horas del tres de septiembre de dos mil veinte, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.--- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **“ANEXO 1”** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS B, Y DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS A, AMBAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000014620. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia D40-041-2020, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B, y de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A, ambas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; así como de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, ambas adscritas a la Dirección

de Seguridad y Organización de la Información, todas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 2”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en las pruebas de daño correspondientes, respecto de los cuales se generó la versión pública respectiva, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar la referida versión pública. ----- .

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprueba la correspondiente versión pública, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 3”**. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES, DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000017020.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de veintiocho de agosto de dos mil veinte, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 4”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño que, en su momento, se puso a disposición de este órgano colegiado, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación en los mismos términos. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 5”**. -----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000013320.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los cuatro oficios de veintiocho de agosto de dos mil veinte, suscritos por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente acta como **“ANEXO 6”**, por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dichos oficios, en términos de lo señalado en dichos oficios y de la fundamentación y motivación señaladas en las pruebas de daño correspondientes, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de

los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como “**ANEXO 7**”. -----
Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/09/2020 19:21:22	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	6b64651207f2f342cbe11e6f9c8ef86339540594047e486e1ec875d0e8954eef
03/09/2020 19:28:00	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	1db9978fd4a589af431a82d0c7d3fd047ca1096075332b8e878d6849eac62d074
03/09/2020 20:29:58	Claudia Tapia Rangel	b3a556d37a29fd634f766b6494fe1f786fe0140e455e3f35e857a2ecb1551f27
04/09/2020 11:23:42	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	96753d7331bd1d9f9c6a8e3896b7f9baac822a0f0e539e4414ff158865d28f6b

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**Sesión Ordinaria 29/2020
03 de septiembre de 2020**

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS B, Y DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS A, AMBAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000014620.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES, DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000017020.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000013320.

"ANEXO 2"



BANCO DE MÉXICO

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2020

REF: D40-041-2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000014620** que nos turnó la Unidad de Transparencia el doce de marzo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"De acuerdo con el informe del Banxico del primer semestre de 2019 se informa lo siguiente: "...así como controles de conciliación y un análisis de compromiso de la infraestructura del Banco de México por parte de un tercero especializado en ciberseguridad y, en particular, aquella utilizada por el SPEI. Solicito saber en documentos: --Copia del contrato en versión pública del "tercero especializado en ciberseguridad" contratado por el Banco de México. --Copia del diagnóstico elaborado por este experto, en versiones públicas. --Copia de los oficios girados por este concepto (el experto en ciberseguridad) entre bancos y BANxico. Todo en versiones públicas."

Al respecto, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Comunicación CASP de fecha 04 de julio de 2018	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar la versión pública del documento señalado en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y

Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), así como Dirección General de Tecnologías de la Información (Director General), Dirección de Seguridad y Organización de la Información (Director), Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Toda la gerencia).

Atentamente,

Ángel Melesio Fuentes

Director de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e
Infraestructuras de Mercados

Ángel Salazar Sotelo

Subgerente de Desarrollo Tecnológico de
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B

Juan Antonio Rocha Valdez

Subgerente de Desarrollo Tecnológico de
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A

Arturo García Hernández

Gerente de Seguridad de Tecnologías de la
Información

José de Jesús Ramírez Pichardo

Subgerente del Centro de Defensa de
Ciberseguridad

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/08/2020 18:07:30	JOSE DE JESUS RAMIREZ PICHARDO	6ca92defb60e4e4eb5ea801c826aff017aae6994e070d60496fe6a5bbac98aa9
25/08/2020 13:32:03	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	a3a6d1161bc8605cbda55ccd985666f02674e58a9ecf659d69cbacc4534d26d7
26/08/2020 18:14:53	ANGEL MELESIO FUENTES	ebea8286a144765c0d2ae574e4b39b7fecbeb836cd09c83f5ec14240d391f01d
26/08/2020 19:56:02	JUAN ANTONIO ROCHA VALDEZ	9206ef88f5a87614464aac536f5011d5d6b356c21aba3773b51439e098d22990
28/08/2020 12:32:58	ANGEL SALAZAR SOTELO	006dad11bca33f0810b277cfe96474616889979edc1ef5092dc1d52a1448823c

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
FOLIO: 6110000014620

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el doce de marzo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual se transcribe a continuación:

“De acuerdo con el informe del Banxico del primer semestre de 2019 se informa lo siguiente: “...así como controles de conciliación y un análisis de compromiso de la infraestructura del Banco de México por parte de un tercero especializado en ciberseguridad y, en particular, aquella utilizada por el SPEI. Solicito saber en documentos: --Copia del contrato en versión pública del “tercero especializado en ciberseguridad” contratado por el Banco de México. --Copia del diagnóstico elaborado por este experto, en versiones públicas. --Copia de los oficios girados por este concepto (el experto en ciberseguridad) entre bancos y Banxico. Todo en versiones públicas”

SEGUNDO. Que el mismo doce de marzo del año en curso, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y a la Dirección General de Tecnologías de la Información, ambas del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio con número de referencia D40-041-2020, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B, y de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A, ambas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas unidades administrativas adscritas a la referida Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; así como por quienes son titulares de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, a su vez adscrita la referida Dirección General de Tecnologías de la Información; todas del Banco de México, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Comité confirmar tal clasificación y aprobar la versión pública respectiva.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar la versión pública que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultando Tercero de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información referida como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las correspondientes pruebas de daño, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, este Comité **confirma la clasificación de la información** señalada en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación.

En este sentido, **se aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando Tercero de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información** señalada como reservada en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño correspondientes, y se aprueba la versión pública respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el tres de septiembre de dos mil veinte. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/09/2020 19:28:02	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	3f89090fc170569be90fea8723d3745b49b9853718f2946b50f89c161195c279
03/09/2020 20:30:07	Claudia Tapia Rangel	72452b3abea5d2fe198fc5ab571e54bd514a33895f75839de3294286ff6533e1d
04/09/2020 11:23:49	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	846274b1867047b746305a9cc247009d471b683a27de481afd0b11fa11fc4198

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2020.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000017020**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el veinticuatro de marzo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a:

“Solicito por favor la siguiente información: -Los días 4,5,6,20,23,27 de febrero de 2009 Banxico vendió dólares directamente en los mercados por alrededor de 1,835 millones de dólares, ¿qué instituciones compraron esos dólares en cada uno de esos días? ¿cuánto compró cada una de esas instituciones en cada uno de esos días? -El 17 de febrero de 2015 Banxico vendió dos mil dólares directamente en los mercados, ¿qué instituciones compraron esos dólares? ¿cuánto compró cada una? -En 1998 Banxico vendió 278 millones de dólares directamente en los mercados, ¿qué instituciones compraron esos dólares? ¿cuánto compró cada una de esas instituciones y qué días lo hicieron exactamente? Gracias.”

Al respecto, me permito informarles que con motivo de la atención de una solicitud de acceso diversa, esta unidad administrativa, mediante oficio de ocho de febrero de dos mil diecisiete hizo del conocimiento de ese Comité de Transparencia su determinación de clasificar como reservada, entre otra, la información relativa a **“[...] el nombre de las instituciones que compraron los dólares en cada una de las intervenciones y cuánto compró cada una. [...]”** (siendo dicha información relativa al periodo desde que Banxico es un organismo autónomo, esto es de 1994, hasta la fecha en que se ingresó la solicitud referida, en 2017), en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio referido y en la prueba de daño contenida en el cuerpo del mismo. Dicha clasificación fue confirmada por ese Comité de Transparencia mediante resolución emitida el quince de febrero de dos mil diecisiete.

En el caso concreto, la información referida es materia de la solicitud de acceso a la información que ahora nos ocupa, y en ella subsisten las causas que dieron origen a la clasificación respectiva, en los términos de la fundamentación y motivación expuestas en el oficio y en la prueba de daño puestos a disposición de ese órgano colegiado en su momento. En consecuencia, solicito a ese órgano colegiado confirmar la ratificación que hace esta unidad administrativa de la clasificación de dicha información, en los términos de la fundamentación y motivación expresados en la prueba de daño que en su momento se puso a disposición.

Atento a lo anterior, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información



clasificada es el adscrito a: la Dirección de Operaciones Nacionales (Director), la Gerencia de Operaciones Nacionales (Gerente) y la Subgerencia de Cambios Nacionales (Todo el personal)

Atentamente,

JUAN RAFAEL GARCÍA PADILLA
Director de Operaciones Nacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/08/2020 08:49:54	JUAN RAFAEL GARCIA PADILLA	c9df026c51712d6d64e2b6d62f2e96c90d8194b87cc79e7195d634bf9bf73301

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
FOLIO: 6110000017020

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual se transcribe a continuación:

“Solicito por favor la siguiente información: -Los días 4,5,6,20,23,27 de febrero de 2009 Banxico vendió dólares directamente en los mercados por alrededor de 1,835 millones de dólares, ¿qué instituciones compraron esos dólares en cada uno de esos días? ¿cuánto compró cada una de esas instituciones en cada uno de esos días? -El 17 de febrero de 2015 Banxico vendió dos mil dólares directamente en los mercados, ¿qué instituciones compraron esos dólares? ¿cuánto compró cada una? -En 1998 Banxico vendió 278 millones de dólares directamente en los mercados, ¿qué instituciones compraron esos dólares? ¿cuánto compró cada una de esas instituciones y qué días lo hicieron exactamente? Gracias.”

SEGUNDO. Que el mismo veinticuatro de marzo del año en curso, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio de veintiocho de agosto de dos mil veinte, quien es titular de la Dirección de Operaciones Nacionales, unidad administrativa adscrita a la referida Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que, en su momento, se puso a disposición de este órgano colegiado, y solicitó a este Comité confirmar tal clasificación en los mismos términos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultando Tercero de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información referida como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, este Comité **confirma la clasificación de la información** señalada en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información** señalada como reservada en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el tres de septiembre de dos mil veinte. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/09/2020 19:28:03	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	cf4dd09e9fcfc7c02f5ffbf9a90d9a8641f2b3f0c33ada82b5999781bb98c9eb
03/09/2020 20:30:11	Claudia Tapia Rangel	178b0af0a7edf1cd766816526ff3a48e33f6da4273ee15a9b6a583b87cddf560
04/09/2020 11:23:52	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	8b5a51c6b0a79bda816ab63bacd200d72eb8e5601d26e4e078bd189131533c17

"ANEXO 6"



Ciudad de México, a 28 de agosto de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000013320**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 11 de marzo del presente año, y que se transcribe a continuación, en su parte conducente:

- “1. Monto/costo por ejercicio de los contratos de coberturas petroleras de los ejercicios 2000 al 2019.*
 - 2. Por ejercicio, con quien se han celebrado (contraparte) los contratos de coberturas petroleras para los ejercicios 2000 al 2019.*
 - 3. Se piden los contratos, de ser el caso en versión pública, de coberturas petroleras que se hayan celebrado para los ejercicios 2006 al 2019.*
- Agradezco la atención”*

Sobre el particular, nos permitimos informarles que con motivo de la atención de una solicitud de acceso diversa, la Dirección de Operaciones Internacionales, mediante oficio de 7 de septiembre de 2016, clasificó como reservada, entre otra, la información relativa a “el nombre de los bancos con los que se contrataron las coberturas petroleras...”, para los años 2016 y 2017, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño contenida en el cuerpo de dicho oficio, puesto a disposición de ese órgano colegiado, en su momento. Dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución de 9 de septiembre de 2016.

Asimismo, nos permitimos hacer de su conocimiento que con motivo de la atención de otra solicitud de acceso diversa, la Dirección de Operaciones Internacionales, mediante oficio de 28 de marzo de 2019, clasificó como reservada la información relativa a “el nombre de las instituciones con las que el Banco de México contrató las coberturas petroleras en 2013 y 2014”, para 2014 y 2015, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se puso a disposición de ese órgano colegiado adjunta a dicho oficio, en su momento. Dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución de 4 de abril de 2019.

En el caso concreto, la información clasificada como reservada mediante los referidos oficios es materia de la solicitud que ahora nos ocupa, en relación a lo mencionado en dicha solicitud como “... con quien se han celebrado (contraparte) los contratos de coberturas

petroleras para los ejercicios 2000 al 2019.”, y consideramos que en ella subsisten las causas de reserva que dieron origen a la clasificación realizada en su momento.

Por lo anterior, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el siguiente: Todos los empleados de la Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales, el Gerente de Operaciones Internacionales, el Director de Operaciones Internacionales y el Director General de Operaciones de Banca Central.

Atentamente,

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/08/2020 14:29:00	Joaquín Tapia Macías	d919cclafad9659b7a47e0182859cedbf3ade0d0b1f63bdf5eb87d09bf386d42d

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000013320** que nos turnó la Unidad de Transparencia el 11 de marzo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación:

- “1. Monto/costo por ejercicio de los contratos de coberturas petroleras de los ejercicios 2000 al 2019.*
 - 2. Por ejercicio, con quien se han celebrado (contraparte) los contratos de coberturas petroleras para los ejercicios 2000 al 2019.*
 - 3. Se piden los contratos, de ser el caso en versión pública, de coberturas petroleras que se hayan celebrado para los ejercicios 2006 al 2019.*
- Agradezco la atención”*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 110, fracción IV, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, párrafo primero, 12 y, 19, del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I, II y III, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes; nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como reservada la información relativa a **“... con quien se han celebrado (contraparte) los contratos de coberturas petroleras...”**, en los años **2002, 2005 al 2013, 2018 y 2019**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se adjunta al presente.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.



Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el siguiente: Todos los empleados de la Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales, el Gerente de Operaciones Internacionales, el Director de Operaciones Internacionales y el Director General de Operaciones de Banca Central.

Atentamente,

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/08/2020 14:29:00	Joaquín Tapia Macías	d919cclafad9659b7a47e0182859cedbf3ade0d0b1f63bdf5eb87d09bf386d42d

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000013320**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 11 de marzo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación:

- “1. Monto/costo por ejercicio de los contratos de coberturas petroleras de los ejercicios 2000 al 2019.*
 - 2. Por ejercicio, con quien se han celebrado (contraparte) los contratos de coberturas petroleras para los ejercicios 2000 al 2019.*
 - 3. Se piden los contratos, de ser el caso en versión pública, de coberturas petroleras que se hayan celebrado para los ejercicios 2006 al 2019.*
- Agradezco la atención”*

Sobre el particular, nos permitimos informarles que con motivo de la atención de una solicitud de acceso diversa, la Dirección de Operaciones Internacionales, mediante oficio de 19 de mayo de 2016, clasificó como reservada, la totalidad de la información relativa a “los contratos o documentos mediante los cuales [...] [se] contrata la cobertura petrolera (PUT), en los últimos 5 años, principalmente el de 2016”, (Es decir, los correspondientes al periodo de 2012 a 2016), en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño contenida en el cuerpo de dicho oficio, puesto a disposición de ese órgano colegiado, en su momento. Dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución de 2 de junio de 2016.

En adición a lo anterior, también les informamos que con motivo del cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que se refiere el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Operaciones de Banca Central, a la que se encuentra adscrita la Dirección de Operaciones Internacionales, mediante el oficio de 27 de abril de 2018, clasificó como reservada en su totalidad la información contenida en el expediente que se señala más adelante, mismo que contiene el contrato de coberturas correspondiente al año 2018. Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresados en la prueba de daño que se puso a disposición

de ese Comité de Transparencia en su momento. Dicha clasificación fue confirmada por ese órgano colegiado mediante resolución de 03 de mayo de 2018.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PLAZO DE RESERVA
Expediente de Contratos u Convenios en Materia de Operaciones de Banca Central	Reservada	5 años contados a partir de la fecha en que se confirmó la clasificación respectiva

Asimismo, nos permitimos hacer de su conocimiento que con motivo de la atención de otra solicitud de acceso diversa, la Gerencia de Operaciones Internacionales, en suplencia del titular de la Dirección de Operaciones Internacionales, mediante oficio de 14 de junio de 2019, clasificó como reservada la información relativa a "... contrato de las coberturas petroleras realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 2019, 2017 [...] 2011, 2010 y 2009", en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se puso a disposición de ese órgano colegiado adjunta a dicho oficio, en su momento. Dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución de 20 de junio de 2019.

En el caso concreto, la información clasificada como reservada mediante los referidos oficios es materia de la solicitud que ahora nos ocupa, en relación a lo mencionado en dicha solicitud como "... con quien se han celebrado (contraparte) los contratos de coberturas petroleras para los ejercicios 2000 al 2019.", y consideramos que en ella subsisten las causas de reserva que dieron origen a la clasificación realizada en su momento.

Lo anterior, con objeto de atender la presente solicitud y con independencia de la posible actualización de otros supuestos de clasificación, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que el personal que por la naturaleza de sus

atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el siguiente: Todos los empleados de la Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales, el Gerente de Operaciones Internacionales, el Director de Operaciones Internacionales y el Director General de Operaciones de Banca Central.

Atentamente,

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/08/2020 14:29:01	Joaquín Tapia Macías	e4488e1d0069bccfad1614e3b8572f883b52aebac9a2f7d164fc2b5341591af

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000013320** que nos turnó la Unidad de Transparencia el 11 de marzo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación:

- “1. Monto/costo por ejercicio de los contratos de coberturas petroleras de los ejercicios 2000 al 2019.*
 - 2. Por ejercicio, con quien se han celebrado (contraparte) los contratos de coberturas petroleras para los ejercicios 2000 al 2019.*
 - 3. Se piden los contratos, de ser el caso en versión pública, de coberturas petroleras que se hayan celebrado para los ejercicios 2006 al 2019.*
- Agradezco la atención”*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 110, fracción IV, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, párrafo primero, 12 y, 19, del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I, II y III, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes; nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como reservada la información relativa a ***“...los contratos... de coberturas petroleras que se hayan celebrado para los ejercicios...”2006 al 2008*** en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se adjunta al presente.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones



públicas”, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el siguiente: Todos los empleados de la Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales, el Gerente de Operaciones Internacionales, el Director de Operaciones Internacionales y el Director General de Operaciones de Banca Central.

Atentamente,

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Gerente de Operaciones Internacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/08/2020 14:29:20	Joaquín Tapia Macías	2dbd0d58ade9230b40476a90b9640d0e7688527c712ff6a7e0abc52ba493bc580

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
FOLIO: 6110000013320

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el once de marzo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual se transcribe a continuación:

- “1. Monto/costo por ejercicio de los contratos de coberturas petroleras de los ejercicios 2000 al 2019.*
 - 2. Por ejercicio, con quien se han celebrado (contraparte) los contratos de coberturas petroleras para los ejercicios 2000 al 2019.*
 - 3. Se piden los contratos, de ser el caso en versión pública, de coberturas petroleras que se hayan celebrado para los ejercicios 2006 al 2019.*
- Agradezco la atención”*

SEGUNDO. Que el mismo once de marzo del año en curso, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio de veintiocho de agosto de dos mil veinte, quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales, unidad administrativa adscrita a la referida Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, relativa a **“el nombre de los bancos con los que se contrataron las coberturas petroleras...”**, para los años **2016 y 2017**, y a **“el nombre de las instituciones con las que el Banco de México contrató las coberturas petroleras en 2013 y 2014”**, para los años **2014 y 2015**, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño que, en su momento, se pusieron a disposición de este órgano colegiado, y solicitó a este Comité confirmar tal clasificación en los mismos términos.

CUARTO. Que mediante oficio de veintiocho de agosto de dos mil veinte, quien es titular de la Dirección de Operaciones Nacionales, unidad administrativa adscrita a la referida Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, relativa a **“... con quien se han celebrado (contraparte) los contratos de coberturas petroleras...”**, en los años **2002, 2005 al 2013, 2018 y 2019**, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité confirmar tal clasificación.

QUINTO. Que mediante oficio de veintiocho de agosto de dos mil veinte, quien es titular de la Dirección de Operaciones Nacionales, unidad administrativa adscrita a la referida Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, relativa a **“los contratos o documentos mediante los cuales [...] [se] contrata la cobertura petrolera (PUT), en los últimos 5 años, principalmente el de 2016”, (Es decir, los correspondientes al periodo de 2012 a 2016), al “contrato de coberturas correspondiente al año 2018”, contenido en el expediente identificado como “Expediente de Contratos u Convenios en Materia de Operaciones de Banca Central”, y a “... contrato de las coberturas petroleras realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 2019, 2017 [...] 2011, 2010 y 2009”, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño que, en su momento, se pusieron a disposición de este órgano colegiado, y solicitó a este Comité confirmar tal clasificación en los mismos términos.**

SEXTO. Que mediante oficio de veintiocho de agosto de dos mil veinte, quien es titular de la Dirección de Operaciones Nacionales, unidad administrativa adscrita a la referida Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, relativa a **“...los contratos... de coberturas petroleras que se hayan celebrado para los ejercicios...” 2006 al 2008”** en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité confirmar tal clasificación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en los resultandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información referida como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las correspondientes pruebas de daño, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, este Comité **confirma la clasificación de la información** señalada en los oficios referidos en los resultandos Tercero, Cuarto, respecto a la información solicitada: *“... con quien se han celebrado (contraparte) los contratos de coberturas petroleras para los ejercicios 2000 al 2019.”*, así como, Quinto y Sexto, en relación con la información requerida: *“... los contratos... de coberturas petroleras que se hayan celebrado para los ejercicios 2006 al 2019.”*, de la presente determinación.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información señalada como reservada en los oficios referidos en los resultandos Tercero, Cuarto, Quinto, y Sexto de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el tres de septiembre de dos mil veinte.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/09/2020 19:28:02	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	3f89090fc170569be90fea8723d3745b49b9853718f2946b50f89c161195c279
03/09/2020 20:30:03	Claudia Tapia Rangel	99cd5324142dea5328bedb220222fbb060d74f34c156489df4c24d8a49c63d76
04/09/2020 11:23:46	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	d11b72229288661ab31cea52f9afce1348052f1ffc3b19d9899f1c1cc6249023